que se aprobó el acogimiento al Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago sumario.

### Artículo 14. Incumplimiento del pago de la cuota única o de cuotas en el Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago fraccionado

14.1 La cuota vencida e impaga está sujeta a la TIM y puede ser materia de cobranza coactiva. La TIM se aplica sobre el monto total o parcial de la cuota impaga a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

Los pagos que se realicen se imputan del siguiente modo:

- a) En primer lugar, se imputan a los intereses generados por aplicación de la TIM y, en segundo lugar, a la cuota.
- b) De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos que se realicen se imputan a dichas cuotas en orden de su antigüedad, observando lo establecido en el literal anterior.
- 14.2 Cuando se acumulen dos (2) o más cuotas consecutivas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente, la SUNAT está facultada a proceder a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos y aplicando la parte proporcional del bono de descuento que corresponda conforme a lo dispuesto en el acápite c.2) del literal c) del párrafo 8.6 del artículo 8. Para tal efecto, se entiende que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando estas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los intereses moratorios, de ser el caso y aplicando la parte proporcional del referido bono de descuento.
- 14.3 Cuando la SUNAT proceda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la TIM se aplica:
- a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de su cancelación inclusive.
- b) En el caso de las cuotas no vencidas y pendientes de pago:
- i. A partir del día siguiente a aquel en el que el deudor acumula dos (2) cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación inclusive.
- ii. Sobre el monto total de las cuotas vencidas, sin incluir los intereses de fraccionamiento no generados.

# Artículo 15. Pago anticipado de las cuotas del Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago sumario o de pago fraccionado

15.1 Se considera pago anticipado de las cuotas del Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago sumario o de pago fraccionado a aquel que excede el monto de la cuota por vencerse en el mes de la realización del pago, siempre que no haya cuotas vencidas e impagas.

15.2 El pago anticipado se aplica contra el pago de las siguientes cuotas hasta agotarse, sin que implique una modificación al cronograma establecido en la resolución aprobatoria ni en el monto de las cuotas.

## Artículo 16. Cancelación anticipada del Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago sumario o de pago fraccionado

16.1 Se considera que se produce una cancelación anticipada del Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago sumario cuando el pago cubre el monto total de la cuota que vence en el mes en que se efectúa este y el monto total de amortización de la(s) cuota(s) pendiente(s) de pago y no vencida(s) al momento de la realización del pago.

16.2 Se considera que se produce una cancelación anticipada del Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago fraccionado cuando el pago efectuado cubre la totalidad de la cuota que vence en el mes en que se realiza el pago más el importe que resulte de restar del monto total de la amortización de las cuotas pendientes

de pago y no vencidas al momento de la realización del pago, el monto del bono de descuento.

## Artículo 17. Imputación de pagos en caso de que el acogimiento al Fraccionamiento Especial sea denegado

Cuando la SUNAT deniegue mediante resolución el acogimiento al Fraccionamiento Especial porque no se cumple con lo contemplado en el Decreto Legislativo y el presente reglamento para que proceda el acogimiento al Fraccionamiento Especial, los pagos efectuados se imputan a las deudas tributarias incluidas en la solicitud de acogimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario y/o en la normativa que regula el o los aplazamientos y/o fraccionamientos correspondientes.

## Artículo 18. Imputación de pagos en caso de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial

Cuando la SUNAT mediante resolución apruebe el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, los pagos efectuados se imputan a las deudas incluidas en la solicitud de acogimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Código Tributario y/o en la normativa que regula el o los aplazamientos y/o fraccionamientos.

2333758-1

## **ENERGÍA Y MINAS**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, destinada a financiar la ejecución de un proyecto de inversión

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 392-2024-MINEM/DM

Lima. 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 364-2024/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 274-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 302-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 998-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, las transferencias financieras son los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas (en adelante, Ley N° 32103), autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 63 703 134,00 (Sesenta y Tres Millones Setecientos Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de diversos gobiernos locales de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco y de la provincia de Carabaya del departamento de Proyectos de inversión contemplados en el "Anexo VII Relación de proyectos de inversión para la provincia de Chumbivilcas

del departamento de Cusco" y en el Anexo VIII "Relación de proyectos de inversión para la provincia de Carabaya del departamento de Puno", que forman parte integrante de la presente Ley;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 32103, autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Energía y Minas a incorporar los Saldos de Balance provenientes de los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Determinados, hasta por la suma de S/ 63 703 134,00 (Sesenta y Tres Millones Setecientos Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro y 00/100 Soles), para financiar lo dispuesto en el numeral 9.1 de la citada Ley;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32103, establece que, las transferencias autorizadas en el numeral 9.1 del citado dispositivo legal, se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, la cual se publicará en el diario oficial "El Peruano"

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 32103, dispone que las entidades que reciben la transferencia financiera, informen trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de los citados recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 518-2023/ MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 746 487 710,00 (Setecientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Diez y 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley Nº 31953)

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Nº 32103, el MINEM suscribió Convenio de Transferencia Financiera de Recursos y Seguimiento con la Municipalidad Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con el objetivo de trasferir los recursos económicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, registrado con CUI Nº 2624278 por el importe de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles), el mismo que se encuentra establecido en el Anexo VII de la Ley N° 32103;

Que mediante Resolución Ministerial 369-2024-MINEM/DM, se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para financiar la ejecución del proyecto de inversión, conforme a la Ley Nº 32103;

Que, a través del Informe N° 364-2024/MINEM-DGPSM-DPM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, señala que, se debe realizar la transferencia financiera a favor de dicha Municipalidad, por la suma de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles), puesto que, ello va a reducir la conflictividad social en dicha zona, por tanto, se ha

cumplido con lo establecido en la Ley Nº 32103; Que, mediante Informe N° 274-2024/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión favorable, señalando que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, cuenta con los recursos presupuestales hasta por la suma de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles), para atender la transferencia financiera de un (01) proyecto de inversión pública a favor de la referida Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 32103;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° SIAF 0000002279 por el monto de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados: para financiar el mencionado proyecto de inversión pública establecido en el Anexo VII de la Ley N° 32103;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 302-2024/MINEM-OGA-OFIN, señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Local, en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley  $N^{\circ}$  32103;

Que, mediante Informe Nº 998-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor de la citada Municipalidad, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 32103, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios Para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica y Dicta Otras Medidas; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera proveniente de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N°001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 6 014 851,00 (Seis Millones Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles), a favor del Pliego 300738: Municipalidad Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, destinada a financiar la ejecución de un proyecto de inversión registrado con CUI Nº 2624278, señalado en el Anexo VII de la Ley Nº 32103, de acuerdo al siguiente detalle:

Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados

## Gastos de Capital

: Donaciones y Transferencias

2.4.2.3.1.3 : A Otras Unidades del Gobierno Local S/ 6 014 851,00

Artículo 2.- La transferencia financiera señala en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles) Pliego 300738 Municipalidad Distrital de Quiñota 6 014 851,00

Unidad Eiecutora Municipalidad Distrital de Quiñota

Unidad Ejecutora SIAF: N° 300738

Cuenta Cuenta Única del Tesoro Público - CUT

: N° 20209184380 RUC

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentra prevista en el Convenio Nº 008-2024-MINEM/VMM-DGPSM, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, correspondiente al año 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI Ministro de Energía y Minas

2333581-1